



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**

RECTORADO

"Con Ética y Responsabilidad Social"

R.R. No. 372/2023
Tarija, agosto 21 de 2023

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, la naturaleza del Convenio es la implementación de programas de formación, capacitación, actualización y asistencia técnica en el marco de sus competencias, haciendo uso de tecnologías de información y comunicación en las modalidades presencial, semipresencial y virtual.

Que, el objeto del Convenio es el logro de una amplia cooperación y trabajo coordinado entre las Partes, en cuanto a formación profesional, fortalecimiento institucional, investigación científica, intercambio de servicios y productos e interacción social; requiriéndose la suscripción de Convenios Específicos para el cumplimiento de dichos fines.

Que, el presente convenio cuenta con informe Técnico de la Secretaría Académica, que forma parte de la presente resolución.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

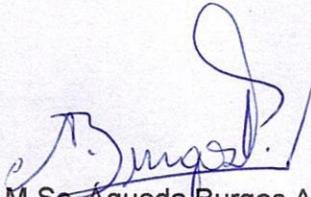
RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", documento que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Tome nota de la presente resolución Vicerrectorado, SGAF, Secretaría Académica, Decanos, Secretaría de Educación Continua, Relaciones Internacionales y toda la comunidad universitaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme


M.Sc. Agueda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR. STRIA.ACDM.SGAF. SEC.DECANOS.RELAC. INT.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES) Intervienen en el presente Convenio las siguientes Partes:

1.1 La CÁMARA DE SENADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, representada legalmente por el M.Sc. Ing. Raúl Eduardo Salinas Ayaviri, con C.I. N° 5907455 expedida en Cochabamba, en su calidad de Oficial Mayor, Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Cámara de Senadores, designado mediante Resolución de Directiva N° 073/2022-2023, de fecha 16 de enero de 2023, que en uso de las facultades y atribuciones conferidas a los efectos del presente Convenio, y en adelante se denominará la **CÁMARA DE SENADORES**.

1.2. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO, representada legalmente por el M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo, con C.I. N° 1667305 expedida en Tarija, en calidad de Rector, electo por voto estamentario y designado en virtud de lo establecido mediante R.CMTE. ELEC. UAJMS. N° 007/22 Tarija, de fecha 28 de julio de 2022, Acta de Posesión del 04 de agosto de Rector y Vicerrector Gestión 2022-2026 y Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 036/2022 del 09 de septiembre de 2022, con domicilio en Av. Víctor Paz E-0149, de la ciudad de Tarija, que para efectos del presente Convenio, y en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**.

A los efectos del presente Convenio, ambas instituciones, se denominarán en conjunto, como las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (MARCO NORMATIVO)

2.1. El Artículo 17 de la Constitución Política del Estado aprobada el 07 de febrero de 2009, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación, catalogándolo





como un derecho fundamental.

2.2. El Parágrafo VII del Artículo 48 de nuestra Constitución, establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

2.3. El Parágrafo I del Artículo 80 del texto Constitucional, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

2.4. El Artículo 82 Parágrafo I, determina que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudades y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

2.5. El Parágrafo III del Artículo 91 de la Norma Suprema, señala que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

2.6. El Artículo 92 de la Norma Constitucional establece que las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La Autonomía consiste, entre otros, en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo. En virtud a esta condición se las faculta para la suscripción de Convenios destinados al Fortalecimiento Académico, la Investigación Científica y la Interacción Social.

2.7. El Numeral 1, Artículo 53 de la Ley N° 070 determina que uno de los objetivos de la Formación Superior Universitaria es la de formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

CLÁUSULA TERCERA. - (ANTECEDENTES)

3.1. La CÁMARA DE SENADORES, en el marco de lo establecido en los Artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado, este Ente Camaral emitió su Reglamento General con la finalidad de regular sus atribuciones, en ese contexto el Artículo 2 determina que en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la misma reside en el Órgano Legislativo y ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y gestión, bajo los principios de coordinación y cooperación, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en todo el territorio boliviano, por su parte los Números I. y II, Artículo 3, del referido Reglamento, señalan que la Cámara de Senadores, en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios éticos sobre los que se fundan el servicio al pueblo: ama quilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble) y; los valores fundamentales de igualdad, inclusión,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia y equilibrio, basados en la igualdad de oportunidades, no discriminación, equidad social y de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, así como la unión y solidaridad entre las bolivianas y los bolivianos, la justicia y el Estado de Derecho.

A su vez el Artículo 181 del citado Reglamento estipula que la o el Oficial Mayor es el responsable del Sistema Administrativo de la Cámara de Senadores, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Sistema Administrativo y Financiero, contando con la facultad de apersonamientos en procesos administrativos y judiciales en los que intervenga la Cámara de Senadores como parte, debiendo ser nombrado (a) al inicio de cada periodo legislativo por la Directiva, durando en sus funciones un periodo legislativo, pudiendo ser ratificado en forma indefinida.

3.2. La UNIVERSIDAD, fue fundada con su actual nombre, el 6 de junio de 1946 por un grupo de profesionales tarijeños, con dos Facultades: Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Filosofía y Letras, en sus primeros cursos; la de Humanidades y Ciencias de la Educación, utilizó inicialmente las instalaciones del Colegio Nacional San Luís, hasta que la Honorable Alcaldía Municipal cedió uno de sus inmuebles para la nueva institución.

Obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica y la aprobación de sus Estatutos mediante Resolución Suprema del 20 de octubre de 1946, otorgada por el entonces Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas, hoy Ministerio de Educación.

Es una Institución de Educación sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil, que forma parte del Sistema Universitario Boliviano. La Autonomía Universitaria, se encuentra reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional a través de su artículo 92.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO) El presente Convenio tiene por objeto el logro de una amplia cooperación y trabajo coordinado entre las **PARTES**, en cuanto a formación profesional, fortalecimiento institucional, investigación científica, intercambio de servicios y productos e interacción social; requiriéndose la suscripción de Convenios Específicos para el cumplimiento de dichos fines.

CLÁUSULA QUINTA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS) Para cumplir el objeto del presente Convenio, se podrán suscribir los Convenios Específicos que sean necesarios para la instrumentación y ejecución de los programas y actividades en particular.

CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

6.1. La CÁMARA DE SENADORES se obliga a:

a. Identificar las necesidades de formación y capacitación, propias de la Entidad y ponerlas en conocimiento del **UNIVERSIDAD**.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



- b. Facilitar la información y ambientes necesarios, para el normal desarrollo de los programas de formación y capacitación, previa coordinación entre las **PARTES**.
- c. Designar un responsable como enlace la **UNIVERSIDAD**, para coordinar los programas académicos de formación, capacitación acordada en el marco del presente Convenio, así como acompañar el desarrollo de los mismos.
- d. Autorizar la asistencia de las servidoras y los servidores públicos de la **CÁMARA DE SENADORES**, que estén involucrados en los programas de formación y capacitación.
- e. Evaluar periódicamente en forma conjunta con la **UNIVERSIDAD**, los procesos de formación y capacitación para proponer mejoras.
- f. Cooperar en las gestiones necesarias ante las servidoras y los servidores públicos, para los pagos en plazos acordados con la **UNIVERSIDAD** por concepto de los servicios otorgados.

6.2. La UNIVERSIDAD se obliga a:

- a. Implementar en base a las necesidades identificadas por la **CÁMARA DE SENADORES**, programas de formación, capacitación, actualización y asistencia técnica en el marco de sus competencias, haciendo uso de tecnologías de información y comunicación en las modalidades presencial, semipresencial y virtual.
- b. Coordinar con la **CÁMARA DE SENADORES**, la organización y ejecución de eventos específicos que se encuentren dentro de los programas de formación, capacitación, actualización y asistencia técnica en el marco de sus competencias.
- c. Designar un(a) responsable para la coordinación con la **CÁMARA DE SENADORES** a fin de garantizar la gestión administrativa-académica de los programas de formación y capacitación acordados, así como el acompañamiento al desarrollo de los mismos.
- d. Facilitar la información, plataforma informática y ambientes para el normal desarrollo de la capacitación, formación, actualización y/o asistencia técnica de ser necesario y según disponibilidad institucional.
- e. Certificar los procesos académicos realizados por la **UNIVERSIDAD** en el marco del presente Convenio, y que formen parte del cronograma previamente diseñado y acordado entre las **PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN) El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de las **PARTES**.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

Previamente a la resolución del Convenio en forma unilateral por cualquiera de las **PARTES** suscribientes, se deberá notificar por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación. En caso de resolverse, las actividades iniciadas y en curso de ejecución deben culminarse.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA) El presente Convenio, tendrá una vigencia de dos (2) años calendario pudiendo ser renovado por un tiempo similar, previa evaluación y necesidad de los suscribientes, la misma que deberá perfeccionarse con la firma de un nuevo convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - (DE LAS MODIFICACIONES) Este documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las **PARTES**, sea a través de adendas o anexos al mismo. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del Convenio y estar destinadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las **PARTES** será realizado por escrito y será enviado a las siguientes direcciones:

CÁMARA DE SENADORES:

Dirección: Edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional, calle Comercio esq. Colón, Plaza Murillo.
Teléfono: 2158745.
Ciudad: La Paz – Bolivia.

UNIVERSIDAD:

Dirección: Avenida. Víctor Paz Estensoro E- 149.
Teléfono: 6643110.
Ciudad: Tarija – Bolivia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - (CONFORMIDAD) Las **PARTES** suscriben a través de sus representantes legales y declaran conformidad con cada una de las cláusulas precedentes y comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento en constancia firmamos en cuatro ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto legal.

La Paz, 18 de agosto de 2023.


M.Sc. Ing. Raúl Eduardo Salinas Ayaviri
OFICIAL MAYOR
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DE BOLIVIA


M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN
MISAEEL SARACHO

